SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el curador designado contestó la demanda dentro del término de ley, sin proponer excepciones. Informo a la señora Juez que consultada la plataforma ADRES, el señor CRISTIAN ALFONSO VALLEJO MARTINEZ, se encuentra afiliado a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD. Sírvase proveer. Palmira, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1647
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Palmira Valle, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por contestada la demanda, y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 392 del C. General del Proceso e integrado en debida forma al contradictorio, se convocará a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, no obstante, se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio considere el despacho, entre ellas oficiar a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, para que remitan los datos de ubicación suministrados por el demandado ante dicha entidad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

DISPONE:

1- Tener por contestada la demanda, por parte del curador Ad litem, que representa a la demandada.

2**-** Celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias del Juzgado, el día viernes veintinueve **(29)** del mes de **diciembre** de **2023** a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, audiencia que se llevara de manera virtual por medio de la plataforma lifesize.

3- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"*.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE - PRINCIPAL:

A) DOCUMENTAL:

1. Registro civil de matrimonio de los señores JESSICA VANESSA GARCIA BONILLA y CRISTIAN ALFONSO VALLEJO MARTINEZ, expedido por Notaria Primera del Circulo de Palmira - Valle, bajo indicativo serial 5964573.

B) TESTIMONIOS:

1. Decretar el testimonio de los señores WILMAR BONILLA OLAVE y GUILLERMO GARCÍA MINA.

C) INTERROGATORIO:

1. Decretar interrogatorio de parte al señor CRISTIAN ALFONSO VALLEJO MARTÍNEZ, el cual se practicará en el evento que el demandado comparezca al proceso.

PRUEBAS POR PARTE DEL CURADOR AD LITEM

No se decreta prueba alguna, por cuanto no fueron solicitadas.

PRUEBAS DE OFICIO –

1. Decretar como prueba de oficio, que MIGRACION COLOMBIA, remita con destino a este despacho los movimientos migratorios de la señora JESSICA VANESSA GARCIA BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.527.780 de Candelaria – Valle y del señor CRISTIAN ALFONSO VALLEJO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.517.544 de Candelaria - Valle.
2. Oficiar a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, a efectos de que remitan con destino a este despacho judicial la información suministrada ante esa entidad por parte del señor CRISTIAN ALFONSO VALLEJO MARTINEZ, tales como: dirección, teléfono, correo electrónico, datos de ubicación, dirección y nombre de la empresa a la cual está vinculado.
3. Decretar interrogatorio de parte a la señora JESSICA VANESSA GARCIA BONILLA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

-OM-YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No. 144 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 21/09/2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.

Sin firma electrónica debido a los problemas presentados con la plataforma.